

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

No. Expediente	11001 33 42 054 2018 00380 00
ACCIÓN	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA RIOS LIZARAZO
DEMANDADO:	E.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advierte el Despacho que, previo a realizarla, se hace necesario que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 612 *ibidem* y el resuelve quinto del auto del 15 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago (folios 168 a 170).

Lo anterior, porque una vez notificado el mandamiento de pago, la parte ejecutada interpuso recurso de reposición (folios 178 a 268) siendo desatado con providencia del 24 de octubre de 2019 (folios 274 y 275), quedando en firme 30 del mismo mes y año. Sin embargo, el 1 de noviembre de 2019, el expediente fue ingresado al despacho sin que se corrieran los términos dispuestos en el artículo 612 del Código General del Proceso y el auto de 15 de mayo de 2019.

En este sentido el numeral 5 artículo 133 del Código General del Proceso indica que es causal de nulidad *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”*

Ahora, con el fin de evitar una posible nulidad procesal futura, este despacho dejará sin efectos las providencias de 18 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020 y en su lugar se ordenará que el proceso permanezca en secretaria para que se dé cumplimiento a los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso y el auto de 15 de mayo de 2019.

Conforme con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la nulidad las providencias de 18 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020, proferidas por este despacho, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria expediente para que se dé cumplimiento a los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso y el auto de 15 de mayo de 2019.

TERCERO: continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

Tania Inés Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

Maat

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 06, la presente providencia.

